

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00097 -00

Procede el despacho a resolver la reposición contra el auto que negó la nulidad, manifestando desde ya que no se repone ni se concede la apelación por ser un proceso de única instancia.

La razón para mantener el auto radica en primer lugar que en principio se solicitó la nulidad del auto del 11 de febrero por medio del cual se aprobó una liquidación y en el recurso se solicita la revocatoria de auto del 30 de octubre y se declare la nulidad desde el auto del 16 de diciembre del 2019, lo que evidencia que el despacho no podría pronunciarse sobre una actuación no atacada.

En segundo lugar se insiste en que el despacho preterminó íntegramente la instancia, figura ya explicada en el auto anterior y que no se refiere términos.

En tercer lugar como se anotó en el auto ahora atacado, la parte contaba con el uso de los recursos, que ahora si interpone, para atacar el auto que aprobó la liquidación.

Por último en relación con las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el artículo 635 no se contempla la condena en costas para el recurso de reposición, para la celebración del remate se señala

el día 6 de abril a las 9 de la mañana, en los mismos medios ya ordenados en el auto correspondiente, en donde se deberá incluir además el link para asistir a la audiencia por parte de los interesados.

NOTIFIQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.1 en el día de hoy 22 de Enero de 2021.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c20fa59bf09cb9e755c464b57ade98a83b2f6d43cb500fdecd9e66acbda05b
9**

Documento generado en 21/01/2021 09:58:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**